

CONVENIO DE COOPERACIÓN EDUCATIVA PARA LA REALIZACIÓN DE PRÁCTICAS ACADÉMICAS EXTERNAS ENTRE LA UNIVERSIDAD DE SEVILLA Y LA CONSEJERÍA DE ECONOMÍA Y CONOCIMIENTO DE LA JUNTA DE ANDALUCÍA, Y LOS ENTES ADSCRITOS A LA MISMA, SEGÚN SU DECRETO DE ESTRUCTURA.

En Sevilla, a 18 de enero de 2016

REUNIDOS

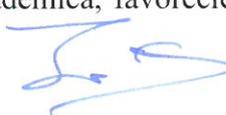
De una parte, el Sr. Don Gaspar Llanes Díaz-Salazar, Secretario General de Economía, de acuerdo con las atribuciones que tiene conferidas por la Orden del Consejero de Economía y Conocimiento de 11 de noviembre de 2015, por la que se dispone la delegación de firma del presente Convenio, en nombre y representación del Consejero de Economía y Conocimiento, en virtud de las competencias que le confiere el artículo 26.2 i) de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, de Administración de la Junta de Andalucía.

De otra parte, Don José Guadix Martín, Vicerrector de Transferencia Tecnológica, con Delegación para la firma de Convenios de Cooperación Educativa, en nombre y representación de la Universidad de Sevilla, en adelante la Universidad, y con domicilio social en C/ San Fernando nº 4, 41004 Sevilla, en virtud de las competencias que le confiere el artículo 20 de la Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre de Universidades.

Intervienen como tales y en la representación que ostentan, se reconocen entre sí la capacidad legal necesaria para suscribir el presente Convenio y

EXPONEN

1. Que es voluntad de las partes colaborar, en el marco de sus respectivas competencias, en la formación práctica de los y las estudiantes universitarias a través de prácticas externas de naturaleza formativa, cuyo objetivo es permitirles aplicar y complementar los conocimientos adquiridos en su formación académica, favoreciendo la adquisición



de competencias que les preparen para el ejercicio de actividades profesionales, faciliten su empleabilidad y fomenten su capacidad de emprendimiento. Asimismo, fomentarán que las prácticas sean accesibles para su realización por estudiantes con discapacidad procurando la disposición de los recursos humanos, materiales y tecnológicos necesarios que aseguren la igualdad de oportunidades.

2. Que el presente Convenio tiene como objeto establecer un marco de cooperación educativa en materia de prácticas basado en la figura definida en el Real Decreto 592/2014, de 11 de julio, por el que se regulan las prácticas académicas externas de los estudiantes universitarios; en la Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades, modificada por la Ley Orgánica 4/2007 de 12 de abril; en el Real Decreto 1393/2007, de 29 de octubre, modificado por el Real Decreto 861/2010, de 2 de julio, por el que se establece la ordenación de las enseñanzas universitarias oficiales; en el Real Decreto 1791/2010, de 30 de diciembre, por el que se aprueba el Estatuto del Estudiante Universitario y en la Normativa de Prácticas Académicas Externas de la Universidad de Sevilla (Aprobado CG de 24/07/2013).

Por todo ello, deciden suscribir el presente Convenio de Cooperación Educativa de acuerdo con las siguientes

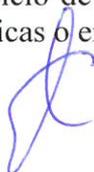
CLÁUSULAS

1. Ámbito de aplicación. El presente Convenio será de aplicación para la realización de prácticas académicas externas curriculares, en la Consejería de Economía y Conocimiento y en los entes adscritos a la misma según su Decreto de estructura, por los y las estudiantes matriculadas en cualquier enseñanza oficial impartida por la UNIVERSIDAD, en los términos recogidos en este Convenio y en su defecto en la Normativa de Prácticas Académicas Externas de la UNIVERSIDAD, y en el resto de la normativa aplicable.

2. Proyecto formativo. El proyecto formativo de las prácticas a realizar por los y las estudiantes deberá fijar los objetivos educativos y las actividades a desarrollar y figurará en un documento según el modelo anexo a este Convenio, en cada una de las prácticas. Así mismo, los contenidos de la práctica se definirán de forma que aseguren la relación directa de las competencias a adquirir con los estudios cursados.

En todo caso, se procurará que el proyecto formativo se conforme siguiendo los principios de inclusión, igualdad de oportunidades, no discriminación y accesibilidad universal.

En ningún caso, las personas en prácticas podrán realizar funciones o labores que impliquen ejercicio de autoridad ni participar directa o indirecta en el ejercicio de las potestades públicas o en la salvaguardia de los intereses generales.



3. Oferta y demanda. Las características concretas de la oferta de prácticas serán determinadas por la Consejería de Economía y Conocimiento y figurarán en el anexo correspondiente, para las prácticas curriculares.

El procedimiento de solicitud y selección de la persona candidata a las prácticas será determinado por el Centro donde se imparta la titulación, y en cualquier caso, con sujeción a los principios indicados en el artículo 17 del Real Decreto 592/2014, de 11 de julio y en los artículos 32 y 33 de la Normativa de prácticas externas de la Universidad de Sevilla.

Una vez comunicada la persona adjudicataria de la práctica a la Consejería, la misma podrá aceptarla o rechazarla, haciendo constar en dicho caso la motivación del rechazo.

4. Adjudicación. La Consejería comunicará motivadamente la aceptación o el rechazo de la persona candidata. La admisión de cada estudiante implicará la suscripción de un formulario, según el modelo anexo al presente Convenio, donde se recogerán los datos referentes al estudiante, a la Consejería de Economía y Conocimiento, a la modalidad de prácticas, los datos identificadores de sus tutores, el proyecto formativo, las características de las prácticas a realizar (lugar, horario, periodo de realización, y régimen de permisos) y cualquier otro extremo que se juzgue conveniente.

5a. Régimen económico. El presente Convenio no conlleva obligaciones financieras o contraprestación económica alguna para la Consejería de Economía y Conocimiento. En particular, no derivarán para la Consejería de Economía y Conocimiento obligaciones propias de un contrato laboral o de una relación estatutaria o funcionarial, al carecer de esa condición la relación que se establece. La Consejería de Economía y Conocimiento no remunerará ni compensará a la persona que realiza las prácticas, no derivándose para la Consejería obligaciones de Seguridad Social, sin perjuicio de los compromisos que pueda asumir la UNIVERSIDAD para garantizar que la práctica no implique sobre costes para la persona que la realice.

6. Obligaciones de la Consejería de Economía y Conocimiento.

Corresponden a la Consejería de Economía y Conocimiento, en el ámbito del presente Convenio, las siguientes obligaciones:

- Presentar a la UNIVERSIDAD la oferta de prácticas que se realizarán en las distintas dependencias de la Consejería, así como de las Agencias.
- Designar a la persona que ejercerá, en cada órgano directivo de la Consejería de Economía y Conocimiento en el que vayan a realizarse las prácticas, las funciones de tutor profesional.
- Comunicar a la Universidad motivadamente la aceptación o el rechazo de la candidatura propuesta.
- La acogida del estudiante o de la estudiante en la Consejería y la organización de la actividad a desarrollar conforme a la guía docente o al proyecto formativo.



Corresponden al tutor profesional las obligaciones indicadas en el artículo 11 del Real Decreto 592/2014, de 11 de julio, y en concreto, las siguientes:

- Remitir al tutor universitario en la UNIVERSIDAD el informe final de prácticas conforme al modelo aprobado por la UNIVERSIDAD, en el que detallará las tareas realizadas por la persona que realizó las prácticas. Dicho informe deberá ir firmado por el tutor profesional y tendrá validez como certificado acreditativo de la realización efectiva del periodo de prácticas.
- Proporcionar al tutor universitario toda la información objetiva que éste le requiera como necesaria para evaluar el desempeño de la práctica, prevista en el texto y anexos de este Convenio.

7. Obligaciones de la UNIVERSIDAD.

Corresponden a la UNIVERSIDAD, en el ámbito del presente Convenio, las siguientes obligaciones:

- Nombrar a una persona de su profesorado para que ejerza la tutela de las prácticas de cada estudiante (“tutor universitario”), a fin de realizar las funciones de supervisión y evaluación de las prácticas, de conformidad con la normativa establecida por el Centro al respecto.
- Velar para que las personas designadas por la Consejería de Economía y Conocimiento para ejercer la tutela profesional, disfruten de los derechos reconocidos en el artículo 11.1 del Real Decreto 592/2014, de 11 de julio, y en el artículo 27 de la Normativa de prácticas externas de la Universidad de Sevilla, así como de los que se indican a continuación:
 1. El reconocimiento de dicha labor por medio de un certificado emitido por la Universidad de Sevilla donde se recogerá las tareas principales que hayan desempeñado en el programa formativo de prácticas, y el carácter positivo o negativo de la evaluación. Asimismo, la Universidad de Sevilla considerará como mérito en los procesos de selección de profesorado la actividad, como tutor o tutora de prácticas externas en el marco del presente Convenio.
 2. También podrá ofrecer a las personas designadas por la Consejería de Economía y Conocimiento para ejercer la tutela profesional, condiciones especiales de acceso a formación académica complementaria, tanto bajo la condición de enseñanza oficial como propia. Y facilitará el acceso a becas o ayudas para la inscripción del personal de la Consejería de Economía y Conocimiento en cursos o seminarios organizados por la UNIVERSIDAD.
 3. El acceso y el préstamo de los fondos de la Biblioteca Universitaria, al menos durante el periodo de tutela, en las condiciones que determine el órgano gestor de este servicio, de acuerdo con la normativa vigente para el personal docente de la Universidad.



- Remitir a la Consejería de Economía y Conocimiento una copia de los seguros que cubren al alumnado, tanto por los daños que sufran como por los que puedan ocasionar a la Administración o a terceros durante el desarrollo de las prácticas.

8. Obligaciones y derechos del estudiante. El estudiante estará obligado a lo dispuesto en el artículo 26 de la Normativa de Prácticas Académicas Externas de la UNIVERSIDAD y tendrá los derechos dispuestos en el artículo 25 de la citada normativa.

Así mismo, los derechos de propiedad intelectual resultantes de los trabajos o servicios llevados a cabo durante el tiempo de prácticas pertenecerán a la Consejería de Economía y Conocimiento, sin perjuicio de que, previa conformidad por escrito de ésta, el alumnado en prácticas o la UNIVERSIDAD puedan utilizar estos productos o los materiales resultados de las prácticas en la confección y publicación de proyectos fin de carrera o científicos. En todo caso, tanto en las publicaciones como en las patentes, se respetará siempre la mención a los/as autores/as del trabajo terminado, o como coautores/as en el resto de los casos. En las patentes figurarán en calidad de inventores/as.

9. Régimen de asistencias. El régimen de asistencias será el que se establezca en la normativa de prácticas vigente. Necesariamente tendrá que incluir la regulación que permita a los estudiantes cumplir con su actividad académica, formativa de representación y participación, y a conciliar, en el caso de los estudiantes con discapacidad, la realización de las prácticas con aquellas actividades y situaciones personales derivadas o conectadas con la situación de discapacidad, previa comunicación con antelación suficiente a la Consejería de Economía y Conocimiento.

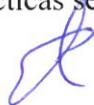
El alumnado en prácticas justificará las ausencias tanto al tutor universitario como al tutor profesional. El régimen de permisos de las personas en prácticas se ajustará al que tenga establecido la Consejería para días festivos o no laborables y a lo regulado en la Guía Docente de la asignatura en cada Titulación y normativa reguladora que al respecto tenga el Centro en cuestión.

10. Rescisión, renuncia y revocación de las prácticas. Una práctica podrá ser rescindida por la Consejería de Economía y Conocimiento, renunciada por el estudiante universitario en prácticas o revocada por la UNIVERSIDAD.

La comunicación a la UNIVERSIDAD de la rescisión o renuncia de las prácticas se realizará por escrito según los modelos anexos a este Convenio, en el que se deberá motivar las causas. En todo caso se dará audiencia a la otra parte.

No obstante, los eventuales conflictos que puedan surgir en el desarrollo de las prácticas serán objeto de estudio y resolución por parte de los tutores de las prácticas. En el caso de que no se alcanzase un acuerdo por parte de los tutores de las prácticas, el conflicto será elevado a la Comisión de Seguimiento prevista en la cláusula 14 del presente convenio para su resolución.

11. Duración y horario. La duración de las prácticas se establecerá de conformidad con las siguientes previsiones:



1. Las prácticas curriculares tendrán la duración que establezca la oferta de prácticas realizada por la Consejería de Economía y Conocimiento, que se ajustará a lo previsto en el plan de estudios correspondiente, en los términos establecidos por el artículo 12.6 del Real Decreto 1393/2007, de 29 de octubre. La finalización de la práctica se deberá programar para que se produzca preferentemente antes del fin del curso académico de la titulación solicitada.
2. El horario de realización de la práctica se establecerá de acuerdo con las características de las mismas recogidas en la oferta de prácticas, y las disponibilidades de la Consejería de Economía y Conocimiento, y quedarán reflejados en el correspondiente Anexo. Los horarios, en todo caso, serán compatibles con la actividad académica, formativa y de representación y participación desarrollada por el estudiante en la Universidad.

12. Cobertura de seguro. Para las prácticas curriculares, los estudiantes estarán cubiertos, en caso de accidente, enfermedad o infortunio familiar por el Seguro Escolar, en los términos y condiciones que establece la legislación vigente. En el caso de estudiantes mayores de 28 años deberán formalizar un seguro de accidente, cuya cuantía correrá a su cargo. Además, queda garantizada la responsabilidad civil de daños a terceros que pueda ocasionar el estudiante en prácticas por la póliza que la UNIVERSIDAD tiene suscrita a tales efectos.

En el caso de prácticas internacionales, y con independencia de la modalidad de prácticas, los estudiantes deberán suscribir por su cuenta un seguro de accidente que incluya la repatriación y un seguro de responsabilidad civil, debiendo aportar una copia del mismo al Responsable de prácticas de la UNIVERSIDAD previo al inicio de la práctica.

13. Naturaleza y jurisdicción. El presente Convenio posee naturaleza administrativa y se registrará en su interpretación y desarrollo por el Ordenamiento Jurídico Administrativo, conforme a lo dispuesto en el artículo 14 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa.

La suscripción del presente Convenio no supondrá la adquisición de más compromisos que los estipulados en el mismo.

14. Comisión de seguimiento. Para el adecuado seguimiento, coordinación, control, e interpretación de lo establecido en el presente Convenio, se crea una comisión de seguimiento paritaria.

Será competencia de la Comisión la resolución de las discrepancias surgidas sobre la interpretación, desarrollo, modificación, resolución, y efectos que pudieran derivarse de la aplicación del presente Convenio, con carácter previo a su conocimiento por el orden Contencioso-administrativo de acuerdo con lo dispuesto por los artículos 6.3 y 109.c de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.



La Comisión estará integrada por, al menos, dos miembros de la Consejería de Economía y Conocimiento que serán nombrados por el titular de la Secretaría General de Economía, y dos miembros de la Universidad de Sevilla que serán nombrados por Resolución del titular del Vicerrectorado de Transferencia Tecnológica.

La Comisión se reunirá al menos una vez durante la duración de cada curso académico en el que se realicen las prácticas objeto del Convenio, así como en aquellas ocasiones en que lo determinen los miembros de la Comisión.

En la eventualidad de que un organismo que estuviera adscrito a la Consejería en el momento de ofertar unas prácticas dejase de pertenecer a la misma, la Comisión seguirá cumpliendo sus funciones respecto a ese organismo hasta que finalice el desarrollo de dichas prácticas

15. Vigencia. La duración del presente Convenio será de tres años desde la fecha de su firma, pudiendo prorrogándose a la finalización de este plazo por períodos de un año, mediante Acuerdo expreso de la Comisión de seguimiento prevista en la cláusula 14 del presente convenio.

16. Causas de resolución. El presente convenio quedará extinguido cuando concurra alguna de las circunstancias siguientes:

1. Imposibilidad sobrevenida de cumplir el fin propuesto.
2. Incumplimiento grave acreditado por una de las partes de las obligaciones establecidas en el presente convenio.
3. Mutuo acuerdo expreso entre las partes.
4. En el caso que los medios materiales puestos a disposición de los estudiantes o el seguimiento y atención de los tutores de la entidad a los mismos no sean los adecuados para la consecución de los objetivos planteados en el proyecto formativo de la práctica.

La denuncia de cualquiera de las causas de resolución por una de las partes, se comunicará por escrito a la otra parte con una antelación mínima de noventa días.

17. Derogación. La firma del presente Convenio deroga los suscritos con anterioridad, siempre que los mismos se amparen en el desarrollo del Real Decreto 1497/81, de 19 de junio, modificado por el Real Decreto 1845/94, de 9 de septiembre, de Cooperación Educativa.

18. Protección de datos de carácter personal. Todos los afectados por el presente Convenio y anexos, así como los propios suscribientes del presente Convenio, devendrán obligados por las disposiciones y exigencias de lo establecido en la Ley 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal, y resto de normativa de desarrollo, y a comunicar a la otra parte lo que sea relevante de su propia política de privacidad y el correspondiente documento de seguridad.



19. Modelos y formularios. Mientras la Comisión de Seguimiento no apruebe otros, se considerarán como Anexos a este Convenio los Modelos y Formularios vigentes en la Universidad de Sevilla a la fecha de la firma de este Convenio, en la medida en que los mismos sean susceptibles de aplicación a este Convenio inter-administrativo.

20. Publicidad. El presente Convenio será publicado en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 8.2 de la Ley 30/1992 y en el artículo 9 de la Ley 9/2007, de 22 de Octubre, de Administración de la Junta de Andalucía

De conformidad con cuanto antecede, en el ejercicio de las facultades que legalmente corresponden a cada uno de los firmantes, obligando con ello a las instituciones que representan, suscriben el presente Convenio por duplicado ejemplar en el lugar y fecha señalados al principio.

Por la UNIVERSIDAD



Fdo. José Guadix Martín

Por la Consejería de Economía y
Conocimiento



Fdo. Gaspar Llanes Díaz Salazar